

813

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos”.**

**SANTIAGO, 04 MAR 2014**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- Las bases de licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”, en especial, lo dispuesto en los artículos 1.5.8.1 y 1.16.3.
- Los oficios Ord. N° 000002, de 02 de enero de 2013; N° 000033, de 10 de enero de 2013; N° 000036, de 10 de enero de 2013; N° 74, de 04 de febrero de 2013; N° 000138, de 08 de marzo de 2013; N° 000128, de 01 de marzo de 2013; N° 000187, de 12 de abril de 2013; N° 000233, de 07 de mayo de 2013; N° 000262, de 28 de mayo de 2013; N° 000560, de 11 de noviembre de 2013; N° 000609, de 03 de diciembre de 2013; N° 000625, de 09 de diciembre 2013; N° 655 y N° 656, ambos de 13 de diciembre de 2013, todos del Inspector Fiscal del contrato.

7409318

- Las cartas GG N° 009/2013, de 8 de enero de 2013, GG N° 0016/2013, de 21 de enero de 2013, GG N° 0034/2013, de 6 de marzo de 2013 y GG N° 0262/2013, de 18 de noviembre de 2013, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 000036, de 10 de enero de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 48 multas, de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, *por 48 días de atraso adicionales a la proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 499, de 15 de noviembre de 2012, en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje Pichidanguí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las Bases de Licitación.* La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 000002, de 02 de enero de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que mediante carta GG N° 009/2013, de 8 de enero de 2013, dirigida al Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 000002/13, solicitando dejarla sin efecto, argumentando, básicamente, que el MOP no habría efectuado las mediciones del TEC conforme a las normas de las Bases, por lo que no sería exigible ni la modificación del Plan de Atención de la Plaza ni la construcción o instalación de nuevas pistas, que el día en que se efectuó la medición, tarde del domingo de regreso de semana santa, se trataría de un día con circunstancias extraordinarias, que la Inspección Fiscal habría creado obligaciones no contenidas en cláusula alguna del contrato, haciéndola responsable de las obras de ampliación y obtención de terrenos para el Fisco de manera de dar cabida a las obras de ampliación de la plaza de peaje, que la expropiación de los terrenos corresponde al Estado-MOP y que ha aplicado plazos de ejecución pese a no haber entregado a la concesionaria los lotes de expropiación. Finalmente, agrega, que sometió a la consideración del MOP un “Anteproyecto de ampliación de la Plaza de Peaje” en diciembre de 2011, respecto del cual la Inspección Fiscal no habría emitido pronunciamiento, señala que ha adoptado medidas especiales los fines de semana de contingencia, que envió al Inspector Fiscal una modificación del Plan de Atención de la Plaza de Peaje Pichidanguí incluyendo su ampliación en los términos solicitados y que habría habilitado provisoriamente vías adicionales de cobro, mientras el MOP entregaba los terrenos para materializar las obras.
- Que por oficio Ord. N° 000033, de 10 de enero de 2013, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto, por improcedente, atendido a que la notificación de proposición de multa no constituye una orden ni instrucción o resolución a los efectos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, sino una gestión de comunicación.
- Que por oficio Ord. N° 000074, de 04 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal adjunta antecedentes respecto de la proposición de multas notificada por oficio Ord. N° 000002/13 e informa que a la fecha de dicho oficio aún no se ha verificado la construcción de la ampliación de la plaza de peaje Pichidanguí.
- Que por carta GG N° 0016/2013, de 21 de enero de 2013, dirigida a la Directora General, la sociedad concesionaria efectúa descargos en contra de la notificación de proposición de multas, haciendo referencia a las cartas GG N° 171/12, GG N° 172/12, solicitando se rechace la propuesta de multas y reiterando la totalidad de los argumentos expuestos en su carta GG N° 009/2013.
- Que por oficio Ord. N° 000138, de 08 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 57 multas, de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, *por 57 días de atraso adicionales desde la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 000002, de 02 de*

enero de 2013, en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje Pichidangui, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 000128, de 01 de marzo de 2013 del Inspector Fiscal.

- Que por carta GG N° 0034/2013, de 6 de marzo de 2013, dirigida al Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria presenta descargos en contra de la notificación de proposición de multas, reiterando lo expuestos en comunicaciones anteriores, señalando que amplió la capacidad de la plaza de peaje y que no se ha dictado el decreto expropiatorio de los terrenos necesarios para ejecutar las obras.
- Que por oficio Ord. N° 000187, de 12 de abril de 2013, el Inspector Fiscal adjunta antecedentes respecto de las proposiciones de multas notificadas por oficio Ord. N° 000128/13 e informa que a la fecha de dicho oficio aún no se ha verificado la construcción de la ampliación de la Plaza de Peaje Pichidangui.
- Que por oficio Ord. N° 000655, de 13 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 66 multas, de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, *por 66 días de atraso adicionales desde la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 000128, de 01 de marzo de 2013, en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje Pichidangui, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación.* La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 000233, de 07 de mayo de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 000262, de 28 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal adjunta antecedentes respecto de las proposiciones de multas notificadas por oficio Ord. N° 000233/13 e informa que a la fecha de dicho oficio aún no se ha verificado la construcción de la ampliación de la Plaza de Peaje Pichidangui.
- Que por oficio Ord. N° 000656, de 13 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 188 multas, de 100 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, *por 188 días de atraso adicionales desde la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 000233, de 07 de mayo de 2013, en la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje Pichidangui, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las bases de licitación.* La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 000560, de 11 de noviembre de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por carta GG N° 0262, de 18 de noviembre de 2013, dirigida al Inspector Fiscal, la sociedad concesionaria insiste en que las multas son improcedentes conforme a lo expuesto en las presentaciones que ha realizado con anterioridad, hace presente que se encuentra pendiente de entrega el lote de expropiación N° 2 que forma parte del proyecto de ampliación de la plaza de peaje Pichidangui e informa que ha activado el mecanismo de solución de controversias previsto en la normativa del contrato.
- Que por oficio Ord. N° 000609, de 03 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal da respuesta a las cartas GG N° 0034/13 y GG N° 0262/13, señalando que el Inspector Fiscal sólo propone las multas y no las resuelve ni impone. En cuanto al hecho que la materia esté siendo sometida al conocimiento y resolución de la H. Comisión Conciliadora, indica que ello no exime a esa Inspección Fiscal de su labor fiscalizadora del correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato, haciendo presente que a la fecha de dicho documento aún no se verifica la construcción o instalación de las nuevas pistas para la plaza de peaje.
- Que por oficio Ord. N° 000625, de 09 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal adjunta antecedentes respecto de las proposiciones de multas notificadas por oficio Ord. N° 000560, de 11 de noviembre de 2013 e informa que a la fecha de dicho oficio aún no se ha verificado la construcción de la ampliación de la Plaza de Peaje Pichidangui.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las proposiciones de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de las notificaciones de proposiciones de multas. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que en relación a los descargos realizados por la sociedad concesionaria en sus cartas GG N° 009/2013, GG N° 0016/2013, GG N° 0034/2013 y GG N° 0262/2013, cabe señalar lo siguiente:
  - En primer término, corresponde precisar que los descargos realizados por la sociedad concesionaria mediante cartas GG N° 0171/12 y GG N° 0172/12, fueron contestados en la Resolución DGOP N° 4013 (Exenta) de 03 de octubre de 2013.
  - En cuanto a las alegaciones efectuadas por la sociedad concesionaria, cabe señalar que en esta materia constituye una obligación para ésta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.3 “Situación de Alta Congestión en Plazas de Peaje” de las Bases de Licitación, la siguiente: “Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener todas sus plazas de peaje funcionando a un óptimo nivel, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener un bajo tiempo de servicio, inclusive en las horas de mayor demanda”.
  - Son las Bases de Licitación las que contemplan el procedimiento para medir el “*Tiempo de espera en cola*” (TEC). En efecto, el referido artículo 1.16.3, dispone que el TEC se calculará como el promedio ponderado (por el número de vehículos atendidos en pista) del “tiempo de espera en cola por pista” (TECP) en el sentido de tránsito que se mida, estableciendo una fórmula para calcular la congestión.

El mismo artículo, dispone que el valor del TEC será calculado cuando el Inspector Fiscal lo estime conveniente, debiendo anotarlo en el Libro de Explotación. Para estos efectos, el MOP contratará y pagará a una empresa consultora elegida por el Inspector Fiscal entre las empresas inscritas en el Registro de Consultores del MOP.

- Aplicando el procedimiento establecido en esta normativa, se efectuó la medición del TEC en la plaza de peaje Pichidangui, el día 08 de abril de 2012, realizando 2 mediciones, en sentido Norte Sur. El resultado de las mediciones fue informado a la sociedad concesionaria por anotación en el Libro de Explotación, Folio 32, de 13 de abril de 2012 y fue el siguiente:
  - 1a medición: día 08 de abril de 2012 entre las 16:45 y las 17:45: TEC= **20,44 minutos**
  - 2a medición: día 08 de abril de 2012 entre las 17:45 y las 18:45: TEC= **19,19 minutos**
- Que el referido artículo 1.16.3 de las Bases, en su inciso cuarto, dispone que cuando se haya determinado un TEC superior a 5 minutos durante 2 horas en una plaza de peaje dentro de un mismo mes - como en efecto ocurrió - *la sociedad concesionaria deberá modificar el Plan de Atención en dicha Plaza de Peaje*, para lo cual tendrá un plazo de 5 días, estableciendo, a continuación que: “*En el caso de que sea necesaria la construcción o instalación de nuevas pistas para la plaza de peaje, éstas serán exigibles en el plazo de 6 meses desde que fuera comprobada la situación descrita en este párrafo. El no cumplimiento de la modificación del Plan de Atención o de la construcción o instalación de nuevas pistas dará origen al cobro de las multas establecidas en 1.5.8.1.*”.
- Que por carta GG N° 0054/2012, de 30 de abril de 2012, la sociedad concesionaria presentó el Nuevo Plan de Atención para la plaza de peaje Pichidangui *señalando que el*

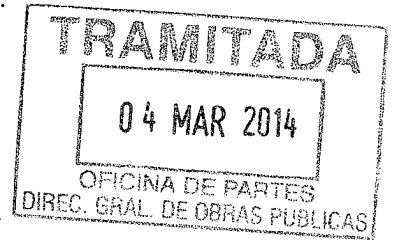
*“Anteproyecto Ampliación plaza de peaje Pichidangui” presentado con anterioridad, estaba incluido en el aludido Plan de Atención.*

- Que por oficio Ord. N° 000212, de 22 de mayo de 2012, el Inspector Fiscal comunicó a la sociedad concesionaria que el plazo máximo para ampliar la plaza de peaje Pichidangui, era de 6 meses conforme lo establecido en las bases de licitación y se había iniciado el 30 de abril de 2012 junto con la entrega del Nuevo Plan de Atención de la plaza de peaje, venciendo impostergablemente el 27 de octubre de 2012, por lo que su no ampliación dentro de plazo daría origen a la proposición de las multas establecidas en 1.5.8.1 de las bases.
  - En cuanto al tema expropiatorio, cabe consignar que el “Anteproyecto de ampliación de la Plaza de peaje Pichidangui” fue presentado por la sociedad concesionaria, en este sentido, el artículo 1.5.7 denominado “Pago de la sociedad concesionaria por concepto de expropiaciones” de las Bases de Licitación, en su parte final, dispone que se considerarán como expropiaciones adicionales que requieren un desembolso adicional no incluido en el señalado en el artículo, *las expropiaciones necesarias para instalar las plazas de peaje o puntos de cobro propuestos por la sociedad concesionaria que no estén considerados en los proyectos o anteproyectos referenciales entregados por el MOP*. Complementando esta normativa el artículo 2.4 “Antecedentes Expropiatorios” de las Bases establece como principio general que en las expropiaciones requeridas por las obras, y también en las adicionales, es la *sociedad concesionaria la que debe preparar los antecedentes legales y planimétricos respectivos*.
  - Por último, la instalación de vías adicionales provisorias o el establecimiento de cobradores manuales o cajeros móviles en la faja fiscal, constituyen medidas transitorias y de emergencia mediante las cuales la sociedad concesionaria da cumplimiento a su obligación de mantener un bajo tiempo de servicio en la plaza de peaje Pichidangui, pero no constituye el cumplimiento de la obligación de instalar las nuevas pistas.
- Que mediante Resolución DGOP N° 4013 (Exenta) de 03 de octubre de 2013, se aprobó e impuso a la sociedad concesionaria, 16 multas de 100 UTM cada una por cada día de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidangui, en el período comprendido entre el *31 de octubre de 2012 y el 15 de noviembre de 2012*, ambas fechas inclusive.
  - Que consta en los oficios Ord. N° 000036/2013, N° 000138/2013, N° 000655/2013 y N° 000656/2013, mediante los cuales el Inspector Fiscal propuso la aplicación de las multas, que la sociedad concesionaria *no ha dado cumplimiento a su obligación de construir o instalar nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidangui*.
  - Que al encontrarse acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que al 11 de noviembre de 2013, fecha de la última notificación de propuesta de multas, realizada por oficio Ord. N° 000560, la sociedad concesionaria no había dado cumplido a esta obligación contractual, *corresponde imponer una multa diaria, a partir del día 16 de noviembre de 2012 y hasta el día 11 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive, por 361 días de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidangui*, dado que la sociedad concesionaria persiste en el incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.16.3 de las Bases de Licitación del contrato.
  - Que el artículo 1.5.8.1 de las bases de licitación en su N° 6 dispone que durante el período de explotación la sociedad concesionaria incurrirá en **una multa de 100 UTM diarias por cada día de atraso** en la construcción o instalación de nuevas pistas para las plazas de peaje según lo dispuesto en 1.16.3.
  - Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la

sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el artículo 1.5.8.1 y 1.16.3 de las bases de licitación del contrato.

**RESUELVO:**


DGOP N° 813 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” 361 multas de 100 UTM, cada una, por cada día de atraso en la construcción o instalación de nuevas pistas en la plaza de peaje Pichidanguí, en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2012 y hasta el día 11 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.5.8.1 y 1.16.3 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo señalado en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido el monto de 100 UTM, de cada multa, que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**Mariana Concha Mathiesen**  
Directora General de Obras Públicas

  
**Susana Cáceres Araya**  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
 CRISTIAN FELIPE ABAROA  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
 Mario Cuevas Valdés  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

*[Signature]*

*[Signature]*  
 RODOLFO GUERRERO PIES  
 Abogado  
 Jefe de Gabinete  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
 CARLOS PLASS WAHLING  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

